

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978  
RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA  
EN EL MAR, 1974**



## RESOLUCION MSC.2(XLV)

Aprobada 20 noviembre, 1981

### APROBACION DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA,

TOMANDO NOTA del Artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en adelante llamado "el Protocolo", Artículo en virtud del cual se puede enmendar el Protocolo, exceptuadas las disposiciones del Capítulo I del mismo, por el procedimiento estipulado en el Artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en adelante llamado "el Convenio",

TOMANDO NOTA ADEMAS de las funciones que el Protocolo confiere al Comité de Seguridad Marítima respecto del examen y la aprobación de enmiendas al Protocolo,

HABIENDO EXAMINADO en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones enmiendas al Protocolo, propuestas y distribuidas de conformidad con el Artículo VIII b) i) del Convenio,

- 1 APRUEBA, de conformidad con el Artículo VIII b) iv) del Convenio, enmiendas a la Regla 29 d) i) del Capítulo II-1, el texto de las cuales figura en el Anexo de la presente resolución;
- 2 DECIDE, de conformidad con el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las citadas enmiendas se considerarán aceptadas salvo que, antes del 1 de marzo de 1984, más de un tercio de las Partes en el Protocolo o de las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que rechazan las enmiendas;
- 3 INVITA a los Gobiernos a que tomen nota de que, de conformidad con el Artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, toda enmienda al Protocolo, una vez aceptada de conformidad con el párrafo 2 *supra*, entrará en vigor el 1 de septiembre de 1984;
- 4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con el Artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y de su Anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974;
- 5 PIDE ADEMAS al Secretario General que envíe copias de la resolución y de su Anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Protocolo.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO  
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD  
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Regla 29 del Capítulo II-1

*Aparato de gobierno*

*Sustitúyase la cuarta frase del párrafo d) i) 1) por la siguiente:*

Cada uno de los sistemas de mando del aparato de gobierno será alimentado, si es eléctrico, por su propio circuito independiente, abastecido a su vez por el circuito de energía del aparato de gobierno o directamente desde las barras colectoras del cuadro de distribución que abastezcan dicho circuito de energía del aparato de gobierno en un punto del cuadro de distribución que sea adyacente a la fuente de alimentación del circuito de energía del aparato de gobierno.

*Sustitúyase el párrafo d) i) 3) por el siguiente:*

- 3) en el compartimiento del aparato de gobierno habrá medios para desconectar del aparato de gobierno al que esté destinado, todo sistema de mando que pueda ponerse en funcionamiento desde el puente de navegación.



COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto español de las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, aprobadas el 20 de noviembre de 1981, en el cuadragésimo quinto periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de conformidad con el Artículo II.1 del Protocolo y con el Artículo VIII del Convenio, enmiendas que figuran en el Anexo de la resolución MSC.2(XLV) del Comité y cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Por el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental:

Londres,

*Thomas S. Busha*

*25. II. 82*